

RESOLUCIÓN 57-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8

La Secretaría de la Junta de Aviación Civil mediante oficio SEC/9/24 de fecha 4 de marzo de 2024, remite el informe sobre el estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil reunida en sesión ordinaria en fecha 13 de marzo de 2024, conoció un informe elaborado por la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, sobre el estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE), con el objetivo de regularizar el estatus jurídico de los mismos, entre los que se encuentra el de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, en consonancia con el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el cual establece que *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”*.

CONSIDERANDO: Que, a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** le fue expedido en el año 2009 por la Junta de Aviación Civil, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.13, el cual le autorizaba a explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, doméstico e internacional, el cual alcanzó su vencimiento el 19 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 2 de agosto de 2011 (recibida en la Junta de Aviación Civil en fecha 31 de agosto de 2011), suscrita por el señor Luis Damián Castro Cruz, Mayor General (R) FAD, Director General de la empresa **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** fue solicitada la emisión del Certificado de Autorización Económica, en atención al cambio de compañía por acciones (C. POR A.) a Compañías de Sociedad de Riesgos Limitados (S.R.L.).

CONSIDERANDO: Que mediante DTA/886/11 de fecha 29 de septiembre de 2011, se le indicó a la empresa **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** que, una vez revisada la documentación aportada, es preciso el depósito de la nueva tarjeta de identificación tributaria, donde conste que han agotado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el proceso de adecuación incluida la rectificación del nombre social, así mismo, deberá depositar copia del registro vigente del nombre comercial expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), correspondiente a Líneas Aéreas Nacionales Turísticas, (LANTUR), S.R.L., donde se evidencie que agotaron el proceso de exclusión societaria.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2011 (recibida en la Junta de Aviación Civil), suscrita por el señor Luis Damián Castro Cruz, Mayor General (R) FAD, Director General de la empresa **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, informaron que agotaron todos los procedimientos para la transformación a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), y la emisión de la nueva tarjeta tributaria, para lo cual anexaron copia del Formulario RC-02 de la Dirección General de impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación Núm.108 de fecha 13 de enero de 2012, la Junta de Aviación Civil informó a la empresa que en sesión ordinaria el jueves 12 de enero de 2012, conoció el expediente relacionado con su solicitud de nueva emisión del Certificado de Autorización Económica (CAE), por haber cambiado su tipología de C. POR A. a S.R.L., y en tal sentido, mediante Resolución 5-2012 emitida por la Junta de Aviación Civil, decidió posponer la decisión a tomar, hasta tanto depositen en las oficinas de esta Junta de Aviación Civil, la siguiente documentación: Copia de la nueva tarjeta de identidad tributaria, Copia de la certificación donde conste que agotaron el proceso de Exclusión Societaria a través de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI),

Resolución 57-2024
de fecha 13 de marzo de 2024
Página 2 de 5

justificar el cumplimiento del literal b) del Artículo 237 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante DTA/117/12 de fecha 16 de enero de 2012, la Junta de Aviación Civil tomó nota de los documentos remitidos por **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** en relación con su solicitud de una nueva emisión del Certificado de Autorización Económica (CAE), indicando que aún estaban pendientes de depositar ciertos requerimientos como la nueva Tarjeta de Identidad Tributaria y la certificación de haber completado el proceso de Exclusión Societaria a través de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).

CONSIDERANDO: Que los Certificados de Autorización Económica (CAE), son otorgados por un período de tres (3) años, sin embargo, la Junta de Aviación Civil, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), a los fines de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de manera continua da seguimiento a los requisitos legales y económicos por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que el 29 de marzo de 2012, mediante DTA/292/12, se informó a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** que su Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil No. AVIA-309, alcanzó su vencimiento el 10 de marzo de 2012, solicitando su renovación inmediata para no afectar su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.13, de acuerdo con los requerimientos del Manual de Requisitos (JAC-001) Tercera Versión y al Convenio de Montreal de 1999.

CONSIDERANDO: Que en respuesta a la situación de su Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vencida el 10 de marzo de 2012, mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2012, le fue notificada la Resolución 90-(2012), mediante la cual la Junta de Aviación Civil otorgó a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, un plazo de veinticuatro (24) horas a partir para depositar su Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil renovada, bajo advertencia de suspensión de la línea aérea en cumplimiento de los Artículos 223 y 245 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 1ero. de mayo de 2012, la empresa **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, solicitó a la Junta de Aviación Civil una suspensión temporal de sus operaciones bajo el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.13, debido a un proceso de reestructuración e inclusión de nueva aeronave a las Especificaciones de Operaciones, tras la cancelación del contrato de arrendamiento de la aeronave que figuraba en la póliza de seguro vencida el 10 de marzo del año 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 98-2012 de fecha 9 de mayo de 2012, la Junta de Aviación Civil decidió rechazar la solicitud de suspensión temporal de operaciones presentada por **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, citando el Artículo 230 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, y notificó que su Certificado de Autorización Económica Núm.13 vencería el 19 de mayo de 2012, recordando que la solicitud de renovación debe ser formulada con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio Núm.1361, de fecha 24 de mayo de 2012, la Junta de Aviación Civil, otorgó una prórroga a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** de sesenta (60) días improrrogables, a partir del 20 de mayo de 2012, para el depósito de la documentación requerida para la renovación de su CAE Núm.13, el cual venció el 20 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 153-2013 de fecha 24 de julio de 2013, la Junta de Aviación Civil, decidió declarar legalmente vencido el Certificado de Autorización Económica Núm.13 de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil ha evidenciado la falta de respuesta y compromiso por parte de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** frente a los reiterados requerimientos,

Resolución 57-2024
de fecha 13 de marzo de 2024
Página 3 de 5

además, de que **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, no ha demostrado interés en renovar su Certificado de Autorización Económica Núm.13, así mismo, el no cumplimiento de mantener actualizados, en la Junta de Aviación Civil, los documentos sobre los requerimientos continuos, los cuales permiten evidenciar que los poseedores del CAE se encuentran aptos, dispuestos y capacitados para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado y mantener la titularidad.

CONSIDERANDO: Que, un operador aéreo ha dado cumplimiento a los requerimientos continuos de carácter legal y económico-financiero, establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0), respecto a las informaciones del año fiscal correspondiente, cuando satisfaga los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad a los literales a) y c) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: "c) *dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.*"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 223 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "Previo a expedir un certificado de autorización económica, la JAC verificará que el solicitante cumple con la contratación de una póliza de seguro o plan de autoaseguramiento aprobado conforme a las especificaciones de la presente ley y del reglamento que a los efectos sea dictado. El certificado de autorización económica no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo cumpla con las disposiciones de este artículo." (el subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: "La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado".

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 236: "El requerimiento del presente capítulo de que cada solicitante de un certificado de autorización económica debe ser considerado, apto dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma. La JAC puede modificar, suspender, o cancelar dicho certificado u otra autorización, por completo o en parte, por el incumplimiento de dicho operador aéreo conforme a lo estipulado en este artículo."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC. "

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en lo relativo al debido proceso, que: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; "Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate".

Resolución 57-2024
de fecha 13 de marzo de 2024
Página 4 de 5

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 51 de la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, prevé el carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes, a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTAS las Resoluciones Núm.5-2012; 98-2012 y 153-2013, de fecha 12 de enero de 2012; 9 de mayo de 2012 y 24 de julio de 2013, respectivamente, emitidas por la Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio Núm.1361, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Junta de Aviación Civil.

VISTAS las comunicaciones de fechas 2 de agosto de 2011 (recibida en la Junta de Aviación Civil en fecha 31 de agosto de 2011) y 29 de noviembre de 2011, suscritas por el señor Luis Damián Castro Cruz, Mayor General (R) FAD, Director General de la empresa **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**.

VISTAS la comunicación Núm.108 de fecha 12 de enero de 2012; y la comunicación de fecha 27 de abril de 2012, suscritas por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTOS los informes DTA/886/11; DTA/117/12 y DTA/292/12 de fechas 29 de septiembre de 2011; 16 de enero de 2012 y 29 de marzo de 2012, respectivamente, elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo.

VISTO el oficio SEC/9/24 de fecha 4 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre el oficio SEC/9/24, emitido por la Secretaría de la JAC, en ocasión del estatus de Certificados de Autorización Económica (CAE) de operadores aéreos nacionales, en el caso de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 57-2024

PRIMERO: Cancelar el Certificado de Autorización Económica Núm.13, expedido a favor de **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)** por el no cumplimiento de los requerimientos continuos, conforme lo establecido en los Artículos 223 y 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Resolución 57-2024
de fecha 13 de marzo de 2024
Página 5 de 5

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución a **LÍNEAS AÉREAS NACIONALES TURÍSTICAS, C. POR A., (LANTUR)**, precisándole que conforme a la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Artículo 53, dispone de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de reconsideración por ante esta Junta de Aviación Civil o recurso de alzada o jerárquico, por ante el órgano superior al ente que dictó el acto impugnado, o en su defecto, para recurrir la presente Resolución por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por mandato de la Ley Núm.13-07, Artículo 5, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/nm.